

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí - Antioquia
E. S. D.

ASUNTO: Contestación demanda
RADICADO: 2019-00435-00
DEMANDANTE: Erasmo de Jesús Saldarriaga Cuartas
DEMANDADO: John Jaime Villa Villa

POSTULACIÓN

JULIÁN DAVID DUQUE ARISTIZÁBAL, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.197.562, abogado titular de la tarjeta profesional 254.420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado del señor **JOHN JAIME VILLA VILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.852.189, de conformidad con el nombramiento realizado por el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 222 del 07 de febrero de 2020; a través del presente escrito me permito contestar la demanda, así:

FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho primero: Se enuncian dos hechos diferentes frente los cuales me pronunciaré por separado.

Es cierto que el señor John Jaime Villa Villa se encuentra domiciliado en la dirección mencionada.

Es cierto que se obligó a pagar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) según se desprende del pagaré anexo al expediente.

Frente al hecho segundo: No es un hecho, es una consideración. Me atengo lo que resulte probado al interior del proceso.

Frente al hecho tercero: No es un hecho, es una consideración. Me atengo lo que resulte probado al interior del proceso.

Frente al hecho cuarto: No es un hecho, es una consideración. Me atengo lo que resulte probado al interior del proceso.

Frente al hecho quinto: No es un hecho, se hace referencia a las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

Frente al hecho sexto: Es cierto, según se desprende del poder anexo al expediente.

FRETE A LAS PRETENSIONES

En calidad de abogado del señor John Jaime Villa Villa, me limitaré a lo que resulte probado y debatido al interior del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sin perjuicio de las excepciones de fondo que puedan ser reconocidas de oficio por encontrarse probadas al interior de la Litis, de conformidad con lo plasmado en el artículo 282 del Código General del Proceso, someto a su consideración señora Juez los siguientes medios de defensa.

1. Tasación excesiva de interés de plazo y de mora

Para el día 30 de mayo del año 2017, momento en que se suscribió el pagaré anexo a la demanda, la tasa de interés fue fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Resolución No. 0488 del 28 de marzo de 2017, así:

“La Superintendencia Financiera de Colombia fijó la tasa del Interés Bancario Corriente para el segundo trimestre del 2017.

Mediante la Resolución 0488 de marzo 28 de 2017, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 22.33%, lo cual representa una disminución de 1 punto básico (-0.1%) en relación con la anterior certificación (22.34%).

La tasa de usura queda en 33.50% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 1 punto básico (-0.1%) con respecto al periodo anterior (33.51%).”

De conformidad con lo plasmado en el artículo 2231 del Código Civil, solicito al Despacho realizar la reducción del interés al corriente para el momento de la adquisición de la deuda, ya que este fue tasado en el 3% mensual, valor muy superior al certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Prueba sobreviniente – Transacción

Actualmente el señor John Jaime Villa Villa se encuentra negociando con el demandante Erasmo de Jesús Saldarriaga Cuartas un acuerdo transaccional para dar por terminado el proceso. En tanto se formalice el acuerdo transaccional, ruego al despacho actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil y dar por terminado el presente litigio, previa entrega del documento a través del centro de servicios.

CITACIÓN DE ACREEDOR CON GARANTÍA REAL

En el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-822813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el cual sufrió un embargo

de los derechos de cuota de titularidad del demandado al interior del presente litigio, se observa en la anotación No. 10 la constitución de una hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor del señor Jorge Iván Villegas Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.499.913.

Ruego al Despacho proceder de conformidad con lo reglado en el artículo 462 del Código General del Proceso y ordenar la notificación del acreedor mencionado.

FRENTE A LAS SOLICITUDES PROBATORIAS DEL DEMANDANTE

No me opongo al decreto y practica de las pruebas solicitadas por la parte demandante, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los presupuestos de los artículos 164 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Me permito señor Juez someter a su consideración las siguientes solicitudes probatorias:

PRUEBA DOCUMENTAL SOBREVINIENTE:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado en las excepciones de mérito propuestas, anuncio al Despacho la prueba documental consistente en copia autentica del contrato de transacción celebrado entre John Jaime Villa Villa y Erasmo de Jesús Saldarriaga Cuartas.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente:

1. Copia del escrito para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

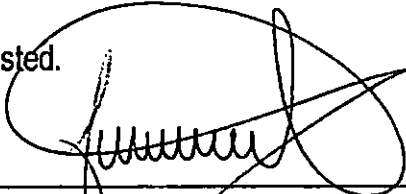
El suscrito en la siguiente dirección:

Carrera 43 A # 1 sur 188, Oficina 712. Torre empresarial Davivienda. Medellín – Antioquia.

Correo electrónico: julian.duque@elitegrupolegal.com

Teléfono: 3136164378

De usted.



JULIÁN DAVID DUQUE ARISTIZÁBAL

C.C. 1.017.197.562

T. P. 254.420 del C. S. de la J.

Maria Ines Cochran
2020 MAR 3 4:15 PM 118
CF